

Disposición 416/1995

La Plata, 21 de febrero de 1995

VISTO el artículo 7° de la Disposición 2.010/94, de esta Dirección Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo establece que "Para el caso de parcelas rurales y subrurales, cuyos planos de origen no estuvieran registrados, en los términos del artículo 5° del Decreto 1.736/94, deberá procederse a su confección";

Que la citada normativa ha originado innumerables consultas efectuadas por los profesionales con incumbencia en la materia;

Que por tal motivo resulta necesario definir los alcances de lo prescripto en el artículo 7° de la Disposición 2.010/94;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Para la confección del plano de mensura previsto en el artículo 7° de la Disposición 2.010/94 no se requerirá la intervención de la Dirección de Geodesia, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°. En la realización del citado plano deberán cumplirse todos los requisitos exigidos en las normas para la confección de planos de mensura y será dibujado en rubro 9 -croquis de la Parcela Catastral- de la Cédula Catastral o en la Cédula Catastral Anexa, sí el espacio, del aludido rubro, fuera insuficiente.

ARTÍCULO 3°. En el rubro 14 - Observaciones - de la Cédula Catastral, se indicará que, al no cumplirse con los términos del artículo 5° del Decreto 1.736/94, se procedió a mensurar el bien.

ARTÍCULO 4°. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a Colegios y Consejos Profesionales con incumbencia en la materia. Cumplido, archívese.